



Resolución Ministerial No. 0144-2008-ED

Lima, 11 MAR. 2008

Visto el expediente N° 78845-2006, presentado por la Universidad Peruana Cayetano Heredia, solicitando aprobación de la donación de reactivos realizado por The University of Texas, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud presentada el 14 de diciembre del 2006, la Universidad Peruana Cayetano Heredia pide se apruebe la donación de reactivos proveniente de The University of Texas, los mismos que tienen fines de investigación y cuya valor CIF asciende a U.S. \$ 2,010.33 (Dos mil Diez y 33/100 Dólares Americanos);

Que, con carta del 30 de noviembre del 2006, suscrita por el Dr. Zhi-Dong Jiang, del Center for Infectious Diseases, The University of Texas School of Public Health, manifiesta la voluntad de donar reactivos de laboratorio y diagnostico a la Universidad Peruana Cayetano Heredia, precisando que los citados materiales serán utilizados exclusivamente para la realización de estudios de investigación y no serán vendidos ni comercializados de ninguna forma;

Que, mediante Guía Aérea N° 6935-5241 los bienes donados han sido enviados al Terminal de Carga Aérea del Callao, habiendo sido transportados por la empresa American Airlines Cargo;

Que, mediante Declaración Jurada del 13 de diciembre del 2006, el Jefe de la División de Recursos Humanos de la Universidad Peruana Cayetano Heredia manifiesta que el destino de los bienes es desarrollar los experimentos necesarios para el desarrollo de investigaciones sobre infecciones entéricas;

Que, mediante Informe N° 097-2006-DCU-DINESUTP, la Dirección de Coordinación Universitaria, emite opinión técnica favorable respecto de la donación;

Que, con Oficio No. 0377-2007-OGPP-OCI/MINSA del 14 de febrero del 2007, suscrita por la Econ. Elena Mercedes Tanaka Torres, Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, se pone a conocimiento el Informe N° 012-2007-DIGEMID-DCVS-ECVP-AD/MINSA el cual declara improcedente la donación de dichos reactivos de laboratorio porque la fecha de expiración están vencidas;

Que, con carta del 2 de abril del 2007, el Dr. Zhi-Dong Jiang, aclara que hubo un error involuntario en la colocación de la fecha de expiración de los kits de reactivos que donde decía 31-07-2006 debe decir 31-1-2007, asimismo, los reactivos tiene fecha de expiración posterior al 31 de julio del 2006, consignando fechas de expiración incluso hasta diciembre del 2007;



Que, con Declaración Jurada del 27 de agosto del 2007, la Dra. Coralith Marlinda García Apac, investigadora principal del Proyecto "Estudio multicéntrico para comparar la seguridad y eficacia de prulifloxacin versus placebo para el tratamiento de la gastroenteritis aguda en el viajero adulto", señala que en el mes de diciembre del año 2006 recibieron una donación por parte de la Universidad de Texas para el desarrollo de las actividades propias del proyecto, precisando que dicha donación constó de tres kits para la realización del diagnóstico de enfermedades parasitarias a ser usadas en un estudio de investigación de diarreas; agrega que la factura que fue enviada tenía un error en la fechas de expiración de los kits, los mismos que han sido aclarados con la carta aclaratoria del donante y finalmente dice que los kits se utilizaron en los análisis antes de su expiración;



Que, mediante Informe N° 761-2007-DIGEMID-DCVS-ECVP-AD/MINSA, del 12 de diciembre del 2007, de la Dirección de Control y Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud, ante la reconsideración presentada por la Universidad Cayetano Heredia, expresa que se ha procedido a la evaluación de la documentación reingresada por la entidad donataria en la que indica que los Reactivos de Laboratorio recepcionados han sido utilizados antes de su fecha de expiración por el beneficiario, asumiendo con ello la responsabilidad de los resultados obtenidos de los análisis practicados concluyendo declarar procedente la donación de los reactivos de laboratorio, cuyos equivalentes se encuentran registrados en el país;



Que, el inciso k) del Artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF señala que no están gravados con el impuesto, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito, a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público, excepto empresas; así como a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional, inscritas en el registro correspondiente que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) del Ministerio de Relaciones Exteriores, siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;



De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por Ley N° 26510; el Decreto Legislativo N° 809, el Decreto Supremo N° 011-2005-EF, el Decreto Supremo N° 055-99-EF, la Resolución Suprema N° 508-93-PCM; el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y normas modificatorias; el Decreto Supremo N° 096-2007-EF;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la donación efectuada por The University of Texas School of Public Health a favor de la Universidad Peruana Cayetano Heredia consistente en reactivos de diagnóstico los mismos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, con un valor FOB total ascendente a US \$ 1,844.55 (Mil ochocientos





Resolución Ministerial No. 0144 -2008-ED

cuarenta y cuatro y 55/100 Dólares Americanos) y con valor CIF total ascendente a US \$ 2,010.34 (Dos mil Diez y 34/100 Dólares Americanos), cuyo uso corresponde a fines de investigación.

Artículo 2°.- De conformidad con lo establecido en el artículo 11° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2005-EF, los bienes donados, no podrán ser transferidos o cedidos por ningún título, ni destinados a fines distintos de los que originaron el beneficio de inafectación.

Artículo 3°.- Disponer que de conformidad con el numeral 7.7 de la Directiva de Procedimientos de Aceptación y Aprobación, Internamiento de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo provenientes del Exterior aprobada por Resolución Suprema N° 508-93-PCM, la Universidad Peruana Cayetano Heredia cumpla con remitir al Ministerio de Educación, copia del Acta de Entrega Recepción de la donación que se aprueba por la presente Resolución.

Artículo 4°.- Encargar al Órgano de Control Institucional y a la Oficina de Cooperación Internacional del Ministerio de Educación, la verificación y seguimiento del uso y destino de los bienes donados provenientes del exterior, para lo cual la Universidad Peruana Cayetano Heredia deberá entregar la documentación que le fuere requerida y brindar las facilidades necesarias para dicho fin.

Artículo 5°.- Transcribir la presente Resolución Ministerial a la Aduana Aérea del Callao; la Contraloría General de la República, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Oficina de Control Institucional y la Oficina de Cooperación Internacional del Ministerio de Educación y a la Universidad Peruana Cayetano Heredia, dentro de los tres días de su expedición.

Regístrese y comuníquese.



Ing. José Antonio Chang Escobedo
Ministro de Educación

